

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de abril de 2015

II-PROYECTOS Y RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. del S. 1349

Por el señor Martínez Santiago:

“Para añadir un Artículo 8.02 (j) a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que los semáforos serán instalados de forma vertical.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

**P. del S. 1350

Por los señores Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres; la señora López León; los señores Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez; la señora González López; los señores Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales:

“Para enmendar el inciso B de la Tercera unidad y la Sexta unidad del Artículo 2, enmendar el Artículo 6, derogar el Artículo 15 y añadir un nuevo Artículo 15 a la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico”; y añadir nuevos Artículos 12 al 16 y reenumerar los Artículos 12 al 16 como Artículos 16 al 21 de la Ley 164-2001, según enmendada; y enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 6 de 24 de mayo de 1960, según enmendada, a los fines de establecer un procedimiento para atender la adjudicación de cantidades de dinero y otros bienes líquidos no reclamados en poder del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, requerir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico establecer un Comité de Auditoría y un Comité de Manejo de Riesgo y establecer las responsabilidades de éstos, aclarar que ciertos fondos no se incluirán como depósitos a la demanda para propósitos del cálculo de la reserva legal del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, eliminar la disposición que establece que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico no podrá aceptar depósitos después de su insolvencia, limitar la responsabilidad personal de los miembros de la Junta de Directores y los oficiales del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, establecer requisitos y restricciones adicionales para la otorgación de préstamos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; requerirle a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico transferir y mantener sus fondos en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; entre otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 542

Por el señor Martínez Santiago::

“Para ordenar al Departamento de Salud, en coordinación con el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, Colegio de Optómetras y el Colegio de Oftalmólogos de Puerto Rico a realizar un censo de las personas con la condición de daltonismo en Puerto Rico e identificar sus riesgos y necesidades especiales; para establecer el término y la presentación de informes ante la Asamblea Legislativa.”

(SALUD Y NUTRICIÓN)

lmc/egv